

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Secretaría Gral. de Gobierno

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

## Gobierno del Estado de Baja California Sur

### PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que la H. Diputación Permanente del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO No. 18**

A propuesta del Gobernador del Estado, contenida en oficio No. 923 del 29 de julio actual, y con fundamento en los artículos 66 Fracción I, 79 fracción XLIII de la Constitución Política de la Entidad, y 132 de la Ley Reglamentaria del Congreso, la Diputación Permanente decreta:

**CONVOCATORIA A PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Artículo 1o. Se convoca a los miembros de la I Legislatura al período de sesiones extraordinarias a efecto de que se estudien y aprueben, en su caso, entre otros, los siguientes decretos:

- 1.- Decreto que faculta al Ejecutivo del Estado para celebrar un convenio de coordinación con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para la unificación del Registro de Profesiones.
- 2.- Previa aprobación del decreto anterior, la autorización del convenio que debe celebrar el Ejecutivo del Estado, para el efecto de la unificación del Registro de Profesiones con la Secretaría de

Educación Pública, representada por el C. Víctor Bravo Ahuja, Secretario del ramo.

- 3.- Decreto por medio del cual se deroga la fracción XXIX del artículo 79 Constitucional y se adiciona la fracción VI del artículo 151 de la propia Constitución, para fijar la dependencia administrativa de la Policía Municipal.
- 4.- Decreto por el cual se deroga la fracción XLI del artículo 79 de la Constitución política del Estado y se reforma la fracción XII del artículo 151 de la propia Constitución, para regularización del Registro Civil.
- 5.- Decreto por medio del cual se adicionan las fracciones XXVI y XXXIII del artículo 64 de la propia Constitución a efecto de que pueda autorizarse a los Ayuntamientos de la Entidad, para contratar empréstitos u obtener financiamientos para la ejecución de obras de beneficio público y que el Gobierno del Estado este facultado previa aprobación del Congreso para otorgar el aval o garantía para ellos

- 6.- Decreto por medio del cual se adiciona el inciso 15 de la fracción II del artículo 1o. de la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Baja California Sur.
- 7.- Decreto por medio del cual se aprueba la iniciativa de ley que contiene la Ley de Hacienda del Estado.
- 8.- Decreto facultando al Ejecutivo del Estado para celebrar convenio de coordinación de los Servicios Sanitarios de la Entidad con la Federación por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- 9.- Decreto por el cual se expide la Ley de planificación del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 2o.- Este período de sesiones extraordinarias se iniciará el martes

12 de agosto de 1975, a las 11:00 horas en el Recinto Oficial del Congreso.

**SALA DE SESIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, a los veintinueve días del mes de julio de 1975.- El Presidente: Dip. Profr. Gil Palacios Avilés, Rúbrica. Secretario: Dip. Teresa Delgado de Varela.- Rúbrica.- Secretario Dip. Lic Antonio Alvarez Rico Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de julio de 1975.- El Gobernador del Estado **LIC ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO** Rúbrica, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **PROFR MARCELO RUBIO RUIZ**.-Rúbrica.